



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, EXCLUIDO EL SESCAM (Expediente nº. 2023/006948)

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Régimen jurídico del Acuerdo Marco.
- 2.- Objeto del Acuerdo Marco.
- 3.- Necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco.
- 4.- Órgano de contratación del Acuerdo Marco y órganos vinculados.
- 5.- Número de empresas homologadas.
- 6.- Valor estimado.
- 7.- Presupuesto, precios máximos unitarios de licitación y existencia de crédito.
- 8.- Duración y vigencia del Acuerdo Marco.
- 9.- Normas sobre uso de medios electrónicos.
- 10.- Perfil de contratante y publicación del anuncio de licitación por medios electrónicos.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 11.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
- 12.- Información a los licitadores.
- 13.- Capacidad y solvencia para contratar.
 - 13.1 Aptitud y capacidad.
 - 13.2 Acreditación de la solvencia.
- 14.- Proposiciones. Presentación electrónica.
- 15.- Forma de presentación.
 - 15.1 Archivo electrónico nº UNO.
 - 15.2 Archivo electrónico nº DOS.
- 16.- Efectos de la presentación de las proposiciones.
- 17.- Mesa de Contratación.
- 18.- Apertura y examen de las proposiciones.
 - 18.1 Apertura y calificación de la documentación del archivo electrónico nº UNO, acreditativa de los requisitos previos.
 - 18.2 Apertura del archivo electrónico nº DOS, oferta económica.
- 19.- Medios de impugnación de los actos de la Mesa de Contratación.
- 20.- Criterios de adjudicación y fórmula de valoración.
- 21.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- 22.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.
- 23.- Criterios de desempate entre ofertas igualmente ventajosas.
- 24.- Requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.
- 25.- Adjudicación.
 - 25.1 Conclusión del Acuerdo Marco.
 - 25.2 Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- 26.- Recursos contra el acuerdo de adjudicación.
- 27.- Formalización del Acuerdo Marco.
 - 27.1 Perfección del Acuerdo Marco.
 - 27.2 Plazos de formalización del Acuerdo Marco.



27.3 Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

28.- Responsable del Acuerdo Marco.

29.- Condiciones generales del Acuerdo Marco.

29.1 Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

29.2 Obligaciones derivadas de gastos de publicidad e impuestos exigibles al contratista.

29.3 Designación de responsable y acceso a la información.

29.4 Deber de confidencialidad.

29.5 Obligación de suministrar información.

29.6 Otras obligaciones.

30.- Condiciones especiales de ejecución.

31.- Modificación del Acuerdo Marco.

32.- Sucesión en la persona del contratista.

33.- Cesión y subcontratación del Acuerdo Marco.

34.- Ejecución defectuosa e imposición de penalidades.

35.- Resolución del Acuerdo Marco.

36.- Cumplimiento y liquidación del Acuerdo Marco.

37.- Plazo de garantía.

IV. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BASADO EN EL ACUERDO MARCO.

38.- Contratos de suministro basados en el Acuerdo Marco.

39.- Propuesta y adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

40.- Modificación de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

41.- Entrega y gestión del suministro.

42.- Pago del precio. Régimen de pagos al contratista, sistema de facturación y control de gasto.

43.- Aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se abonará el precio.

44.- Resolución de los contratos basados.

V. PROTECCIÓN DE DATOS.

45.- Obligaciones del contratista sobre protección de datos de carácter personal y política de seguridad de las obligaciones de confidencialidad de la información y de transparencia.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

46.- Prerrogativas de la Administración.

47.- Jurisdicción.

48.- Recursos contra la documentación que rige la contratación.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: Oferta económica.

ANEXO II: Compromiso de Formalización de Unión Temporal de Empresarios.

ANEXO INFORMATIVO: Instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación.



I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El acuerdo marco que se adjudique siguiendo el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá carácter administrativo y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas. El presente pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los contratos que se adjudiquen basados en el presente acuerdo se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156, en relación con el 219 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cada uno de los adjudicatarios de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco será un Comercializador de Energía Eléctrica inscrito y autorizado conforme a la legislación vigente del sector eléctrico. La prestación del servicio se realizará conforme a la legislación aplicable en cada momento de la vigencia del Acuerdo Marco.

El presente acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada en función del valor estimado del mismo. Los contratos basados en este acuerdo marco estarán sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior al establecido en la normativa vigente.

2.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco tiene como objeto el suministro de energía eléctrica en edificios administrativos, centros públicos docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos en las Provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo. Los nuevos suministros eléctricos que se puedan necesitar para nuevos edificios están también incluidos en este Acuerdo Marco.

Por su especificidad quedan fuera del presente acuerdo marco todos los centros sanitarios y administrativos dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Este tipo de suministro ha sido declarado de contratación centralizada en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, siendo llevado a cabo por el órgano de contratación de la Consejería competente en materia de energía, en su condición de servicio especializado (artículo 3.4 y Anexo II del citado Decreto).

También será objeto del Acuerdo Marco la mejora de la gestión del suministro de la energía eléctrica, debiendo los adjudicatarios de los contratos derivados del acuerdo marco suministrar durante toda la vigencia del Acuerdo Marco información técnica y de gestión del suministro, así como, información sobre instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo.

El Acuerdo Marco comprenderá la determinación de la empresa suministradora para cada lote, los precios unitarios que tendrán carácter de máximos, y otras condiciones generales del suministro, así como los términos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

El objeto del Acuerdo Marco se divide en los siguientes lotes:

- Lote 1: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Ciudad Real.



- Lote 2: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Cuenca.
- Lote 3: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Toledo. Se incluye en este lote la sede del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Esta división se justifica para fomentar la participación de empresas comercializadoras de diverso tamaño e implantación geográfica, garantizando, de este modo, un mismo (y mejor) precio a todos los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha situados en la misma provincia. Asimismo, se considera, desde el punto de vista de la seguridad y la garantía del suministro eléctrico, que la división el tamaño (provincial) de los lotes es el más adecuado, puesto que con la división de lotes más pequeños se podría llegar a la situación en que cada punto de suministro contratara con una eléctrica, y esto no parece ser ni lo más económico para los puntos de suministro ni para la gestión del suministro eléctrico.

Cada uno de los lotes incluye los grupos de bienes a suministrar que se indican a continuación:

GRUPOS	TARIFA
GRUPO A	2.0TD
GRUPO B	3.0TD
GRUPO C	6.1TD

Estos 3 grupos son coincidentes con las tarifas constituidas en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico:

- Grupo A. Tarifa 2.0TD. Centros suministrados en Baja Tensión a tensiones menor o igual a 1 KV y con potencia contratada menor o igual a 15 KW.
- Grupo B. Tarifa 3.0TD. Centros suministrados en Baja Tensión a tensiones menor o igual a 1 KV y con potencia contratada mayor a 15 KW.
- Grupo C. Tarifa 6.1TD. Centros suministrados a cualquier potencia a tensión mayor a 1 KV y menor de 30 KV.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la 09310000-5 (Electricidad).

El Pliego de Prescripciones Técnicas detalla las condiciones que regirán los suministros y el apartado 3 detalla las **especificaciones técnicas** que deben cumplir los mismos.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO.

El suministro eléctrico con certificado de origen renovable en todos los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, sus Organismos Autónomos, centros docentes y otros centros dependientes excluido el SESCOAM, es fundamental para el normal funcionamiento de sus edificios, instalaciones y aparatos, por lo que su contratación se hace necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.



Este segundo Acuerdo Marco es una nueva licitación tras la finalización de la vigencia y la prórroga del primer Acuerdo Marco de estas mismas características. Concretamente la prórroga de este primer Acuerdo Marco finaliza el 11 de noviembre de 2023.

El presente Acuerdo Marco pretende racionalizar y ordenar la contratación de suministros de energía eléctrica con certificado de origen renovable de los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, en las Provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, a excepción del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que requieren este tipo de suministro para el cumplimiento de sus fines, a la vez que conseguir una mayor eficiencia de los recursos públicos con la obtención de mejores condiciones contractuales por economías de escala.

Los futuros contratistas tienen la obligación de mejorar la gestión del suministro de energía eléctrica y aportar toda la información del Acuerdo Marco de manera centralizada. Así, se conseguirá tener un conocimiento detallado y completo del consumo eléctrico de toda la administración pública que posibilitará futuras actuaciones en cuanto al consumo energético, eficiencia energética y mayores ahorros.

Por otro lado, a través de este Acuerdo Marco y sus contratos derivados se pretende, asimismo, obtener la visión de conjunto del consumo eléctrico de todos los edificios de la Junta, para, en un futuro, implementar contratos de servicios energéticos o de eficiencia energética más ambiciosos en lo económico y en lo medioambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los procesos de contratación a la vez que favorecer la agilización de trámites a los órganos de contratación, se opta por la contratación mediante la celebración de un Acuerdo Marco con la división en 3 lotes provinciales y la adjudicación de un único empresario en cada lote, de forma que los contratos basados en el Acuerdo Marco se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.3 de la LCSP, figura contractual ésta que permite lograr los objetivos pretendidos de manera adecuada.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y ÓRGANOS VINCULADOS.

4.1. El órgano de contratación para la celebración del presente Acuerdo Marco es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía, como servicio especializado para el suministro de energía eléctrica, de conformidad con lo indicado en los artículos 3.4, 10.e) y Anexo II, del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

4.2. Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, la competencia para ser el órgano de contratación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a las personas titulares de los órganos de contratación de los organismos vinculados.

4.3. El presente acuerdo marco vincula a los órganos de contratación de las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos en las Provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo (en adelante órganos vinculados) por lo que dichos órganos están obligados a satisfacer la necesidad de contratar el suministro de energía que constituye su objeto mediante la celebración de contratos basados en el mismo.

Se incluyen aquellos centros docentes públicos (IES, Enseñanzas Especiales y Artísticas, EOI, Centros de mayores...) cuyo gasto en suministro de energía eléctrica, deba ser soportado por el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se encuentra adherido y por tanto vinculado al presente acuerdo marco, al amparo del artículo 4.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.



Por su parte, conforme a lo previsto en los artículos 227.4 y 228.3 de la LCSP, las entidades del sector público regional que a continuación se relacionan podrán adherirse a este acuerdo marco durante su vigencia:

ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO REGIONAL
Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX)
Radio Televisión de Castilla-La Mancha (RTVCLM)
Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A (GICAMAN)
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A. y sociedades dependientes
Instituto de Sistemas Fotovoltaicos de Concentración (ISFOC)
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (SODICAMAN)
Radio Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A.U. (RCM)
Televisión Autónoma de Castilla-La Mancha, S.A.U. (CMT)
Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha, S.A (ETURIA CLM)
Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha
Fundación Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha
Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca
Fundación Colección Roberto Polo
Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha
Fundación Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos

Quedan excluidos del presente Acuerdo Marco todos los centros sanitarios y administrativos dependientes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Los órganos vinculados quedarán obligados a adquirir la energía eléctrica con certificado de origen renovable objeto del presente Acuerdo durante el periodo de vigencia del mismo, en los términos expuestos por el artículo 18 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre.

5. NÚMERO DE EMPRESAS HOMOLOGADAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 219 de la LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará con un único empresario. No obstante, dada la división del objeto del suministro en los lotes relacionados en la cláusula 2, la unidad mínima de licitación y adjudicación es el lote.



Cada empresario puede presentar oferta a uno o a los tres lotes y resultar adjudicatario de alguno, o de los tres lotes a los que licite.

En todo caso, el órgano de contratación celebrará un único Acuerdo Marco por cada lote, con aquel empresario cuya oferta resulte tener la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

6. VALOR ESTIMADO.

De acuerdo con el artículo 101.1 de la LCSP, todos los precios o valores económicos referidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, se expresan sin el IVA que pueda corresponder, que se considera partida independiente.

Según prevé el artículo 101.10 de la LCSP: “En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses”.

El valor total estimado del acuerdo marco de conformidad con el citado artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del acuerdo marco, modificaciones, y sobre la base del importe facturado durante el año 2022 y precios previsibles durante la vigencia del Acuerdo marco.

En todo caso, este valor tiene carácter orientativo y no vinculante. Dicho valor ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco y la publicidad a la que se somete, sin que la Administración quede obligada a adquirir una determinada cuantía de suministro o compromiso de gasto alguno, además, en esta estimación no se ha alterado el precio de la energía ni se ha ampliado el número de puntos de suministro.

Este acuerdo marco tendrá una duración improrrogable 1 año y 57 días (que equivale a 1,16 años). Concretamente empieza el 12 de noviembre de 2023 o fecha posterior en que se perfeccione este acuerdo marco y finaliza el 7 de enero de 2025, o fecha posterior en que se perfeccione otro acuerdo marco que sustituya a este, ambos días incluidos.

La previsión de consumo para la vigencia del acuerdo marco (1 año y 57 días) se hará con respecto a las estimaciones del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se hacen unas estimaciones algo mayores respecto al año 2022 porque hay muchos IES que en estos últimos meses se han adherido al Acuerdo Marco y van a continuar adheriéndose y, por ello, su consumo no estaba contabilizado a lo largo del año 2022. La estimación de consumo de energía para toda la vigencia del acuerdo marco, es la siguiente:

	KWh
LOTE 1 CIUDAD REAL	11.022.295
LOTE 2 CUENCA	4.082.327
LOTE 3 TOLEDO	26.770.224
TOTAL	41.874.846



La facturación realizada a lo largo del año 2022 se hizo con unos precios (consecuencia de la licitación del primer Acuerdo Marco) de alrededor de 80 euros/MWh. Según el OMIE el precio medio del año 2022 ha sido de 167,50 euros/MWh (sin IVA) y, teniendo en cuenta el RD 10/2022 de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (“tope del gas”) el precio medio del año 2022 ha sido de 210 euros/MWh (sin IVA).

Para hacer una previsión de gasto de este segundo Acuerdo Marco debe tenerse en cuenta de forma conjunta el corto periodo de vigencia de este Acuerdo marco (1 año y 57 días) con el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante Real Decreto-ley 3/2023, de 28 de marzo.

Ello supone que este mecanismo de ajuste estará vigente durante al menos, parte de la vigencia del presente acuerdo marco. Todo ello, sin descartar la posibilidad de acordarse nuevas prorrogas del citado mecanismo de ajuste. Por lo que se considera muy probable una estabilidad de precios altos. En base a lo expuesto, tomamos el precio de 210 euro/MWh para calcular la previsión de gasto de este Acuerdo Marco.

Con la estimación de consumo señalada anteriormente y este último precio, la **previsión del gasto total en suministro eléctrico** para la duración máxima del acuerdo marco será de **8.793.717,66 €**. La distribución por lotes sería la siguiente:

	Euros (sin IVA)
LOTE 1 CIUDAD REAL	2.314.681,95
LOTE 2 CUENCA	857.288,67
LOTE 3 TOLEDO	5.621.747,04
TOTAL	8.793.717,66

No resulta posible desagregar costes directos, indirectos, gastos generales y de estructura y beneficio industrial de todo el consumo estimado. Cualquier factura eléctrica tiene tal cantidad de costes diferentes (peajes, energía, potencia, etc) impuestos diferentes (impuesto eléctrico, IVA, etc) y situaciones diferentes (apoyo a las renovables, parón nuclear, déficit tarifario, tope del gas, etc) que es imposible hacer un cálculo del valor estimado por esta vía. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 58.4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en adelante TRLHCLM y el artículo 11 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, consta autorización previa del Consejo de Gobierno para la celebración del presente acuerdo marco.

La ejecución presupuestaria queda subsumida en los actos de gestión del órgano competente para adoptar los actos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten en la tramitación de los contratos basado en el presente acuerdo marco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del TRLHCLM, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha:

“1. La competencia en materia de gestión de gastos corresponderá a quiénes la ostenten para adoptar los actos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten, conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la estructura y competencias de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas. A estos efectos, la ejecución presupuestaria quedará subsumida en los actos de gestión de los que derive, de tal manera que la adopción del acto o negocio jurídico que conlleve el gasto producirá la fase de gestión presupuestaria que le corresponda.



2. La desconcentración, la delegación y, en general, los actos por los que se transfieran la titularidad o el ejercicio de las competencias citadas en el apartado 1 se entenderán siempre referidos a ambas competencias”.

Asimismo, el tipo de contrato junto con el importe del valor estimado determinan que el presente acuerdo marco se halle sujeto a regulación armonizada (artículo 21.1.b de la LCSP y art.5.3 Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

7. PRESUPUESTO, PRECIOS MÁXIMOS UNITARIOS DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El sistema de determinación del precio del Acuerdo Marco, se establece por precios unitarios. El “precio de la energía” ofertado por los licitadores incluirá todos los componentes del término de energía, salvo los costes regulados e impuestos. A título enunciativo, este “precio de la energía” incluye el coste de adquisición de la energía, servicios de ajuste, pérdidas en red, gastos financieros, gastos generales y margen comercial. Este “precio de la energía” se ofertará en euros/kwh con una precisión de 6 decimales.

7.1. Presupuesto: Dada la naturaleza precontractual del presente acuerdo marco de homologación, no se establece presupuesto máximo de licitación. El Acuerdo Marco no requiere de dotación presupuestaria por parte del órgano de contratación puesto que únicamente establece el marco técnico y administrativo a utilizar por los órganos vinculados en la contratación de los basados en él.

7.2. Precio máximo unitario de licitación:

Para el suministro de energía eléctrica objeto de este Acuerdo Marco, cuyas características se detallan en el pliego de prescripciones técnicas, se establecen **como precio máximo unitario de licitación** los importes máximos por unidad de suministro que se establecen a continuación.

Los precios de la energía (sin IVA) por grupo/tarifa **máximos** para todos los lotes son los siguientes:

	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
GRUPO A	2.0TD	0,289062	0,2727	0,263155			
GRUPO B	3.0TD	0,289468	0,284544	0,283996	0,2736	0,268128	0,262108
GRUPO C	6.1TD	0,26731	0,262771	0,262267	0,25218	0,247893	0,242596

Por tratarse de un Acuerdo Marco con precios unitarios, el número de unidades energéticas a suministrar estará subordinado a las necesidades de los órganos vinculados durante el plazo de vigencia del contrato, sin que pueda definirse con exactitud su cuantía al tiempo de celebrar el mismo. Las siguientes tablas se indican tanto el número y tipo de suministros por lote/provincia como los consumos anuales estimados para cada período:

CIUDAD REAL	TARIFA	Nº DE SUMINISTROS	CONSUMO ESTIMADO/KWH
GRUPO A	2.0TD	27	244.391
GRUPO B	3.0TD	70	4.060.522
GRUPO C	6.1TD	20	5.197.065
TOTAL		117	9.501.978

CR	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
GRUPO A	2.0TD	72.829	63.786	107.776				244.391
GRUPO B	3.0TD	499.444	548.170	487.263	564.413	223.329	1.737.903	4.060.522
GRUPO C	6.1TD	639.239	701.604	623.648	722.392	285.839	2.224.344	5.197.065



CUENCA	TARIFA	Nº DE SUMINISTROS	CONSUMO ESTIMADO/KWH
GRUPO A	2.0TD	37	155.022
GRUPO B	3.0TD	57	2.179.860
GRUPO C	6.1TD	12	1.184.365
TOTAL		106	3.519.247

CUENCA	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
GRUPO A	2.0TD	46.197	40.461	68.365				155.022
GRUPO B	3.0TD	268.123	294.281	261.583	303.001	119.892	932.980	2.179.860
GRUPO C	6.1TD	145.677	159.889	142.124	164.627	65.140	506.908	1.184.365

TOLEDO	TARIFA	Nº DE SUMINISTROS	CONSUMO ESTIMADO/KWH
GRUPO A	2.0TD	36	221.514
GRUPO B	3.0TD	98	5.627.842
GRUPO C	6.1TD	46	17.228.423
TOTAL		180	23.077.779

TOLEDO	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
GRUPO A	2.0TD	66.011	57.815	97.688				221.514
GRUPO B	3.0TD	692.225	759.759	675.341	782.270	309.531	2.408.716	5.627.842
GRUPO C	6.1TD	2.119.096	2.325.837	2.067.411	2.394.751	947.563	7.373.765	17.228.423

7.3. Existencia de crédito: El presente Acuerdo marco no genera obligaciones económicas. El certificado de existencia de crédito, la financiación y la tramitación del expediente de gasto se realizará en los contratos basados.

7.4. Revisión de precios: De conformidad con lo establecido en el artículo 103 LCSP, los precios de homologación del Acuerdo marco no son revisables durante su vigencia. No cabe revisión de precios. Como el Acuerdo Marco tiene solamente una duración de 1 año y 57 días se facilita que sean las propias empresas comercializadoras las que asuman el riesgo de mantener el precio a lo largo de su vigencia.

7.5. Cofinanciación: El importe de los contratos basados en el presente Acuerdo marco no será objeto de cofinanciación.

7.6. Importes que deben ser objeto de retención en cada anualidad: En el Acuerdo Marco no hay retención de crédito.

8. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.

8.1. Este acuerdo marco tendrá una duración improrrogable 1 año y 57 días (que equivale a 1,16 años). Concretamente empieza el 12 de noviembre de 2023 o fecha posterior en que se perfeccione este acuerdo marco y finaliza el 7 de enero de 2025, o fecha posterior en que se perfeccione otro acuerdo marco que sustituya a este, ambos días incluidos.

8.2 El Acuerdo marco no será prorrogable. No obstante, tal y como establece el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad del suministro,



y existan razones de interés público para no interrumpir el mismo, se podrá prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo Acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo Acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del Acuerdo marco originario.

8.3. Justificación de la duración del acuerdo marco. El objetivo es que el día 7 de enero de 2025 finalicen los acuerdos marco de cada uno de los 3 lotes: Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

Teniendo en cuenta que los acuerdos marco de Albacete y Guadalajara finalizan en esa misma fecha (07/01/2025) la finalidad es que en esa fecha fueran contratados de manera conjunta los acuerdos marco de las 5 provincias de Castilla-La Mancha al mismo tiempo.

9. NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

3. La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que los licitadores que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte del licitador, las notificaciones electrónicas se dirigirán al propio licitador, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicho licitador que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a los licitadores que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar el licitador a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4º de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.



4. De conformidad con lo previsto en el artículo o 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

5. En todo caso, las facturas para el pago de los servicios contratados se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

10. PERFIL DE CONTRATANTE Y PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El perfil de contratante incluirá la información establecida por el artículo 63 LCSP. La forma de acceso al perfil de contratante se realizará a través de la página <https://contrataciondeestado.es>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, al tratarse de un Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación será publicado en:

- Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.). La forma de acceso al suplemento del D.O.U.E. (TED) es: <http://ted.europa.eu/TED/search/searchResult.do>.
- El perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La forma de acceso es: <https://contrataciondeestado.es>

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente será ordinaria y se adjudicará por procedimiento abierto. Para la celebración del acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, en relación con el artículo 219 y siguientes.

12. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

A través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria.

Las empresas interesadas podrán solicitar información adicional o aclaración de dudas sobre el contenido de los pliegos y documentación a presentar. De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información que, en su caso, soliciten los interesados sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se facilitará, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará por correo electrónico a la siguiente dirección prevista en el anuncio de licitación y en el presente pliego.

Datos de contacto del Servicio de Contratación y Patrimonio:

- Teléfonos: 925.24.83.16, 925.38.92.77.
- Dirección de correo electrónico: contratacion.ds@jccm.es



En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante, en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1 Aptitud y capacidad.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de espacios signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no comunitarias y uniones temporales se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Podrán presentar ofertas las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor.

En los términos indicados por el artículo 70 LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Exigencia de habilitación empresarial:

Condiciones de aptitud: habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los empresarios que presenten oferta deberán estar inscritos, en la fecha de cierre del plazo de presentación de ofertas, en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en los términos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el ámbito geográfico correspondiente al lote que licite, al que se accede en la siguiente dirección web:

<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/mercado-electrico>

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 46 y 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 70 a 74 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.

13.2. Acreditación de la solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican a continuación, y presentar los documentos requeridos para su acreditación.

13.2.1. Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):



a) Criterio: Volumen anual de negocios referido al mejor dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas.

b) Requisito mínimo: El importe mínimo exigido en función del lote a que licite viene detallado en el siguiente cuadro:

	Solvencia económica
LOTE 1 CIUDAD REAL	2.976.019,65 €
LOTE 2 CUENCA	1.102.228,29 €
LOTE 3 TOLEDO	7.227.960,48 €

No obstante, si un licitador se presenta a más de un lote, el volumen anual de negocios deberá ser igual o superior a la suma de los importes mínimos exigidos de los lotes a los que licite.

c) Medio de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviese inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

13.2.2. Solvencia técnica o profesional (art. 89 LCSP):

a) Criterio: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b) Requisito mínimo: El importe mínimo exigido en función del lote a que licite viene detallado en el siguiente cuadro:

	Solvencia técnica
LOTE 1 CIUDAD REAL	1.388.809,17 €
LOTE 2 CUENCA	514.373,20 €
LOTE 3 TOLEDO	3.373.048,22 €

No obstante, si un licitador se presenta a más de un lote, el volumen anual de suministros deberá ser igual o superior a la suma de los importes mínimos exigidos de los lotes a los que licite.

c) Medio de acreditación: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato (09310000-5 Electricidad).

13.2.3. Acreditación de la solvencia del empresario mediante medios externos: El empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que,



durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales de empresas podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la responsabilidad entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, tendrá carácter solidario, de conformidad con lo previsto por el artículo 75.3 LCSP.

Se prohíbe que un mismo empresario concorra para completar la solvencia de más de un licitador.

13.2.4. En las uniones temporales de empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24 RGLCAP).

14. PROPOSICIONES. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

1. La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica.

2. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas - Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En la utilización de la referida Herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

3. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

4. En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

5. El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su caso en el DOUE. Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. En este sentido, dicha herramienta dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo, pero no impide o controla que la presentación material de la misma se efectúe dentro del mismo.

6. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible



de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7. Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

8. En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser pública, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación.

9. El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después el licitador deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

10. En el caso de tener que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio, en el requerimiento o en este Pliego.

11. La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

12. El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a licitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es. Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y, en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

13. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego. Su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención a este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas.



Las proposiciones se presentarán en **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS** con la denominación y contenido que a continuación se establece.

15.1. Archivo electrónico Nº UNO (1).

Los licitadores presentarán un único archivo electrónico nº UNO con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con independencia de los lotes a los que se licite.

En este Archivo nº UNO figurarán exclusivamente los siguientes documentos:

1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC): Cumplimentado conforme a las indicaciones que al respecto se contienen en el anexo informativo de este pliego, denominado “Instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (D.E.U.C)”.

El DEUC se presentará en formato papel, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

2. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE) EN SU CASO. En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento se cumplimentará conforme al modelo que se establece como **Anexo II**, que deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.

En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

3. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL. La empresa licitadora deberá aportar una declaración responsable relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

4. DECLARACIÓN DE DOCUMENTOS Y DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. Tal y como prevé el artículo 133 LCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobre impresa al margen del documento o de cualquier otra forma), en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

5. ESPECIALIDADES PARA LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. Además de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre nº UNO podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que la omisión o defectos observados en la documentación presentada puedan ser considerados defectos de acreditación, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, debiendo subsistir en el momento de la perfección del contrato.



15.2. Archivo electrónico Nº DOS (2):

TITULO DEL SOBRE: "Oferta económica".

En el archivo electrónico nº DOS (2) se incluirá la oferta económica ajustada al modelo que se recoge en el anexo I.

Cuando un empresario presente oferta a varios lotes, las propuestas deberán incluirse **en tantos archivos electrónicos 2 como lotes a los que se licite** indicando claramente el número y título del lote.

La oferta económica será formulada en los términos que se establecen a continuación:

1. El precio ofertado se formulará en euros/kwh con una precisión de seis decimales. El "precio de la energía ofertado" por los licitares incluirá todos los componentes del término de energía, sin incluir el coste del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución de energía activa, en cada periodo horario tarifario por KWh. A título enunciativo, el precio de la energía incluye el coste de adquisición de la energía, servicios de ajuste, pérdidas en red, gastos financieros, gastos generales y margen comercial.
2. Los licitadores deberán ofertar los precios unitarios para cada uno de los grupos y tarifas incluidos en el lote al que se licita y se excluirán aquellas ofertas que no incluyan precio para uno o más artículos del citado lote.
3. Los precios ofertados no podrán sobrepasar los precios unitarios máximos fijados en el presente pliego y serán excluidas aquellas ofertas que lo superen.
4. La oferta deberá cumplimentarse siguiendo la denominación y el orden de los productos establecidos en el modelo de oferta económica que se adjunta al presente pliego.

Cada licitador sólo puede presentar una oferta por lote, pero pueden presentar ofertas a uno, varios o todos los lotes.

La proposición económica se presentará con caracteres claros, perfectamente legibles y no se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquella que la Administración estime fundamental para la oferta.

16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La presentación de ofertas debe hacerse por referencia al lote que interese al licitador y le obliga en sus mismos términos. No se admitirán aquellas ofertas que impliquen modificación alguna de los lotes, tal y como aparecen configurados en el presente pliego.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados por el artículo 158 LCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

17. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en la LCSP y en el RGLCSP, desarrollando las funciones previstas en el mismo.



La Mesa de Contratación estará constituida por un/a presidente/a, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico-presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación del archivo electrónico nº 1.

18. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los archivos que contienen la proposición.

18.1. Apertura y calificación de la documentación del archivo electrónico nº UNO, acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el archivo electrónico nº UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Asimismo, con independencia de lo dispuesto por el artículo 150.2 LCSP, la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a la que se refiere la cláusula 15.1, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La presentación de la documentación solicitada deberá realizarse a través del Formulario Electrónico de Contratación, el cual está accesible en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha, en el apartado Gestión Electrónica de la Contratación. (<http://contratacion.castillalamancha.es/>).

Transcurrido los plazos de subsanación, la Mesa de Contratación determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando los admitidos a licitación, los rechazados y las causas del rechazo.

18.2. Apertura del archivo electrónico nº DOS: Oferta económica.

La Mesa de contratación se reunirá en acto público en el lugar, fecha y hora que se fije en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante. Dicho acto se iniciará con el pronunciamiento expreso por la Presidencia de la Mesa sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de su rechazo.

Antes de la apertura de la primera proposición, los licitadores podrán manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones que estime pertinentes pero, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos y omisiones. Página 19



A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los archivos electrónicos y a la lectura de las ofertas económicas.

Terminado el acto, los licitadores podrán hacer constar ante la Mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo, que serán recogidas en el acta.

La Mesa de contratación, dejará constancia en las actas correspondientes de todo lo actuado, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

19. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Los actos de la mesa por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FORMULAS DE VALORACIÓN.

El **único** criterio a tener en cuenta a la hora de determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa será el precio, valorable hasta 100 puntos. Y ello, en base a qué es la forma más eficaz de aplicar los recursos públicos, al estar los productos a adquirir perfectamente definidos y no es posible variar los precios de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. Respecto de la fórmula elegida, se ha considerado conveniente el establecimiento de una fórmula proporcional, por ser la que mejor garantiza la igualdad entre todos los licitadores.

En la oferta económica del licitador en el lote al que licite constarán los precios unitarios por cada periodo horario tarifario.

La oferta debe incluir necesariamente una oferta a todos y cada uno de los precios unitarios de las tarifas (con independencia de la información (orientativa) de los actuales puntos de suministro incluidos en los anexos)

El precio unitario de cada periodo y tarifa es el importe del término de energía, sin incluir el coste del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución de energía activa, en cada periodo horario tarifario por KWh.

Los precios en cada uno de los puntos de suministro del mismo grupo y lote deberán ser los mismos.

El coste total de cada una de las facturas se conformará añadiendo al coste de la energía consumida todos los impuestos y conceptos regulados.

La energía consumida, medida en los contadores, se multiplicará por el “precio de la energía” para calcular el coste de la energía. Este “precio de la energía” ofertado por los licitadores incluirá todos los componentes del término de energía, salvo los costes regulados e impuestos. A título enunciativo, este “precio de la energía” incluye el coste de adquisición de la energía, servicios de ajuste, pérdidas en red, gastos financieros, gastos generales y margen comercial.

Este “precio de la energía” se ofertará obligatoriamente para todos los periodos señalados con * de la tabla siguiente para cada uno de los lotes. Los precios se formularán en euros/kwh con una precisión de 6 decimales.

	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
GRUPO A	2.0TD	*	*	*			
GRUPO B	3.0TD	*	*	*	*	*	*
GRUPO C	6.1TD	*	*	*	*	*	*

No obstante, las ofertas que superen alguno de los precios horarios tarifarios máximos de licitación IVA excluido, detallados en la siguiente tabla, serán rechazadas y no se tendrán en cuenta para la valoración.



	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
GRUPO A	2.0TD	0,289062	0,2727	0,263155			
GRUPO B	3.0TD	0,289468	0,284544	0,283996	0,2736	0,268128	0,262108
GRUPO C	6.1TD	0,26731	0,262771	0,262267	0,25218	0,247893	0,242596

El proceso de valoración de las ofertas se realizará en los siguientes pasos, para cada uno de los lotes:

- Se calculará un presupuesto anual por cada uno de los licitadores. Su cálculo se realizará de la siguiente forma:
 - o En primer lugar, por cada una de las tarifas y periodos, se multiplicará el total de consumo estimado anual de los edificios del lote por el precio horario tarifario por KWh ofertado correspondiente, IVA excluido.
 - o Por último, el presupuesto anual sería la suma de las multiplicaciones realizadas anteriormente. La fórmula a aplicar sería:

$$\text{Presupuesto} = \sum_{i=1}^n \text{Consumo } i \times \text{Precio horario tarifario ofertado } i$$

Siendo:

Presupuesto: el presupuesto anual de la empresa a calcular.

i: período y tarifa concreto.

Consumo: consumo estimado anual para la tarifa y período i

Precio horario tarifario ofertado: precio por KWh ofertado para el período concreto de la tarifa i, IVA excluido.

n: total de períodos y tarifas concretos.

Las tablas que constan en la **cláusula 7.1** de este Pliego de cláusulas administrativas particulares, se detallan tanto el número y tipo de suministros por lote/provincia, como los consumos anuales estimados para cada período.

Por último, en cada uno de los lotes, para la comparación del elemento "precio" en las ofertas se tendrá en cuenta, exclusivamente, el presupuesto neto anual de cada una *-calculado anteriormente-*, valorándose de la siguiente forma:

Se puntuará con 100 puntos a la oferta más barata y el resto de las ofertas se puntuarán de forma proporcional, según la siguiente expresión matemática:

$$\text{Puntuación } i = 100 \times \frac{P_{\min}}{P_i}$$

Siendo:

Puntuación i: Puntuación obtenida por la oferta del licitador i.

Pi: Presupuesto calculado conforme a la oferta presentada por el licitador i.



Pmin: Presupuesto calculado de la oferta mínima presentada.

La puntuación resultante se redondeará al segundo decimal observando el dígito que esté a su derecha. Si éste es menor que 5, el dígito a redondear se mantendrá igual; si es igual o mayor que 5, el dígito se aumentará en una unidad.

21. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Cuando concurra un licitador, la Mesa apreciará el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, conforme a los parámetros objetivos establecidos en el art. 85 RGLCAP, tomando como referencia el coste anual estimado.

En el caso de la concurrencia de dos o más licitadores, la Mesa apreciará el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, tomando como referencia para apreciar la existencia de dicha baja la media aritmética de los presupuestos anuales calculados conforme se establece en la cláusula 20.

Cuando, de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego, la Mesa de Contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En concreto, la Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que hubiesen presentado ofertas anormalmente bajas para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

22. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, la Mesa de contratación tras la apertura y examen de las proposiciones de conformidad con lo expuesto en las cláusulas anteriores, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez valoradas las ofertas conforme a los criterios de adjudicación recogidos en el presente pliego. Dicha propuesta clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales por el órgano de contratación, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 157.6 LCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE OFERTAS IGUALMENTE VENTAJOSAS.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá conforme a los criterios establecidos en el art. 147.1 LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo. A estos efectos, la Mesa de Contratación requerirá la



documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

24. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

24.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en cada lote para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al que hubiese recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

A) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

-Empresarios que sean personas jurídicas: mediante la presentación del NIF de la empresa y de la escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84 LCSP).

-Licitadores individuales: acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia simple del Documento Nacional de Identidad, NIF, o en su caso pasaporte, únicamente en el caso de que en el expediente conste su oposición expresa a la consulta de dichos datos.

-Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 67 LCSP mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

-Demás empresarios extranjeros: deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 68 LCSP, y justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del LCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

B) Documentación acreditativa de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se deberá presentar declaración responsable de los administradores o apoderados sobre la vigencia actual de sus cargos o poderes.

C) Acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional: Por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en la cláusula 13.2 del presente pliego, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la LCSP.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos exigirá demostrar que durante toda la duración de la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.



D) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, en su caso: Las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público sólo están obligadas a presentar la documentación referida a los datos solicitados en la presente cláusula, que no figuren en los mencionados registros o aquella documentación que no esté vigente o actualizada.

E) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador autorice a la Administración para que ésta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por las Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de hacienda. Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

F) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva: de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 LCSP, al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago de precio, **SE EXIME** a los adjudicatarios de la obligación de constituir la garantía definitiva para la formalización del Acuerdo ma

G) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial: Declaración responsable de inscripción de la empresa, en la fecha de cierre del plazo de presentación de ofertas, en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en los términos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el ámbito geográfico correspondiente al Lote o Lotes al que presenten oferta.

24.2. La presentación de la documentación solicitada deberá realizarse a través del Formulario Electrónico de Contratación, el cual está accesible en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha, en el apartado Gestión Electrónica de la Contratación. (<http://contratacion.castillalamancha.es/>).

La revisión de la documentación deberá ser realizada por la Mesa de Contratación y, en caso de que observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará al licitador, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La documentación que presente el licitador en este momento deberá estar a disposición de la Mesa de contratación, antes de la finalización del plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad del licitador, se podrá recabar de este las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

24.3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación mencionada en la cláusula 24.1 del presente pliego, en los términos previstos en la cláusula 18.1.

25. ADJUDICACIÓN.

25.1. Conclusión del Acuerdo marco. Recibida la documentación requerida al licitador o licitadores cuyas ofertas resultaron ser las que tenían mejor relación calidad-precio por cada uno de los lotes, el órgano de contratación, a la



vista de la propuesta formulada por la Mesa de contratación, adjudicará el Acuerdo marco; o bien, declarará desierto el procedimiento en caso de inadmisibilidad de todas las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. La adjudicación se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relacionada en la cláusula anterior.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Acuerdo marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

25.2. Decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

26. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer, potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP, o bien pueden los interesados impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Dicho recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** es el **órgano competente** para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación. La interposición del recurso especial en materia de contratación podrá realizarse en los lugares establecidos en el artículo 51.3 LCSP.



27. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

27.1. Perfección del Acuerdo marco.

El Acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Dado que el objeto el contrato se divide en lotes, se formalizarán tantos documentos de formalización como lotes se hayan adjudicado.

La formalización del Acuerdo marco se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Justificante del abono de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por los adjudicatarios en prueba de su conformidad.

27.2. Plazos de formalización del Acuerdo marco.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El servicio de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

27.3. Publicidad de la formalización.

La formalización del Acuerdo marco se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante. Además, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en el presente Acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Pliego de



Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista la Administración.

La adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo marco determinará el proveedor concreto y demás condiciones del contrato, incluida su financiación.

28. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO.

En virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el Órgano de contratación dirigirá la prestación del Acuerdo marco y en virtud de lo establecido en el citado artículo, designa como responsable del mismo a D. Jesús Alonso Candelas, funcionario de la Dirección General de Transición Energética, con las funciones que le atribuya dicho órgano de entre las establecidas en el citado artículo. En concreto ejercerá las funciones de control y supervisión de la ejecución del Acuerdo marco celebrado, debiendo adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro de las facultades que le atribuya el Órgano de contratación.

El responsable del contrato supervisará trimestralmente, el cumplimiento de obligaciones impuestas a la empresa adjudicataria en virtud de las cláusulas sociales recogidas en el presente pliego. De esta supervisión, deberá dejarse constancia en el expediente mediante la emisión de un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, el responsable del Acuerdo marco, designará a uno o varios responsables para el control y seguimiento de los contratos basados en el Acuerdo marco.

29. CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo marco fijará los términos y condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo. En el Acuerdo marco quedarán determinadas las empresas proveedoras, los precios del suministro de electricidad y las restantes condiciones a que deberán ajustarse los contratos basados en el mismo.

La Consejería competente en materia de energía, a través del responsable del Acuerdo marco tiene la facultad de inspeccionar y ser informada, cuando lo solicite, sobre la calidad técnica del suministro y dictar cuantas instrucciones estime oportunas para exigir el estricto cumplimiento de lo acordado, sin que por parte del contratista pueda presentarse reclamación ni solicitud alguna de indemnización.

La empresa adjudicataria de cada lote está obligada a atender las necesidades de suministro de energía eléctrica que surjan a los órganos vinculados ubicados en la provincia correspondiente al lote adjudicado.

29.1. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución o entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

29.2. Obligaciones derivadas de gastos de publicidad e impuestos exigibles al contratista.

Corresponden al adjudicatario del acuerdo marco los gastos de formalización del Acuerdo marco en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el Acuerdo marco y entregar correctamente los bienes objeto de suministro.

Asimismo, vendrá obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución.



29.3. Designación de responsable y acceso a la información.

El adjudicatario del Acuerdo marco deberá facilitar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía, la identificación de una persona autorizada que le represente ante la Consejería para los fines, efectos y gestión de los contratos de suministro que se adjudiquen y formalicen. Dicha persona será la encargada durante la vigencia de los contratos basados en el Acuerdo marco de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas con la gestión de los suministros.

29.4.- Deber de confidencialidad.

Los adjudicatarios del Acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o contratos en los que sean parte y que hubiere recibido tal carácter de confidencial en los presentes pliegos o en el contrato de suministro basado en el mismo, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

En el caso de circunstancias de apreciación directa por el órgano de contratación, éste acordará la resolución del Acuerdo marco en cuanto a la empresa afectada y su exclusión de la relación o catálogo de empresas homologadas.

29.5.- Obligación de suministrar información.

Además de las obligaciones de información establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista estará obligado a suministrar al órgano de contratación en un plazo máximo de quince días, cuanta información éste le requiera a efectos del cumplimiento de las obligaciones que al mismo le corresponden en virtud de la Ley 4/2016, de 15 diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla la Mancha.

29.6.- Otras obligaciones.

1. Las empresas adjudicatarias notificarán a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía, en cuanto tenga lugar, cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación de comunicación, que tiene la consideración de **obligación esencial** y dará lugar a la resolución del Acuerdo marco conforme a lo previsto en el apartado f) del artículo 211, con los efectos previstos en el artículo 213 LCSP.

2. El adjudicatario tendrá también la **obligación específica** de notificar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía, cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a variaciones relativas a su capacidad de obrar, solvencia o habilitación empresarial o profesional, de conformidad con lo que establece el artículo 54 TRLCSP en relación con los artículos 60 y 62 del referido texto legal.

3. Las empresas adjudicatarias están obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas discapacitadas, fiscal, de protección de datos personales y medio ambiental. Así como, las vigentes en materia de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral y las impuestas en el convenio sectorial, si existiera este.

La adjudicataria asume la obligación de que el objeto del contrato se desarrolle respetando las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las empresas adjudicatarias no comportará ningún tipo de responsabilidad para la Administración contratante. Sin perjuicio de esto, el órgano de contratación podrá requerir al contratista a fin de que se acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

4. La obligación de la empresa adjudicataria de no tributar en paraísos fiscales, debiendo ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 15 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.



5. Los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

De manera expresa, los gastos de transporte y entrega del suministro en el lugar señalado para ello serán de cuenta del contratista.

6. Política de seguridad y de las obligaciones de confidencialidad de la información y de transparencia.

Los adjudicatarios quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Los licitadores quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este contrato, ni tampoco ceder a otros, salvo sucesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los adjudicatarios están obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada ley.

30.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

1. La empresa contratista en la elaboración y presentación de todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc. que se deriven de la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo marco, tiene que incorporar la perspectiva de género, emplear un lenguaje no sexista y utilizar imágenes igualitarias y no estereotipadas de mujeres y hombres en cualquier folleto, guía, cartel o contenido de difusión.

2. Origen de suministro de fuentes renovables. En todos los lotes del presente Acuerdo marco el comercializador que resulte adjudicatario de cada lote tiene la obligación de redimir garantías de origen de generación a partir de fuentes de energía renovables para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro incluidos en este Acuerdo Marco.

Las acreditaciones de garantías de origen deberán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España. El comercializador adjudicatario deberá por tanto solicitar la redención ante el organismo responsable (la CNMC actualmente) en tiempo y forma adecuadas dentro de los plazos legales marcados.

El cumplimiento de esta condición especial se acreditará en la forma indicada por la cláusula 42.4.

Dicha condición especial se considera como **obligación contractual esencial**, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados, de conformidad con el artículo 211.1.f) LCSP.

3. Optimización de potencia. Antes del inicio de cada suministro se realizará un estudio completo de optimización de la potencia eléctrica contratada, curva de carga horaria, corrección de energía reactiva, consumo de energía y de cualquier otro parámetro con incidencia en el coste del suministro contratado. Toda mejora a introducir se realizará en los primeros 3 meses de ejecución del contrato basado correspondiente, sin necesidad de aviso previo.

El adjudicatario en cualquier momento del desarrollo de este Acuerdo Marco, y sin necesidad de aviso previo, realizará cualquier posible mejora en las características de cada uno de los contratos de cualquier suministro eléctrico.

4. Inicio del Acuerdo Marco las gestiones necesarias para el inicio del Acuerdo serán llevadas a cabo por cada uno de los adjudicatarios, quien preparará la documentación necesaria para obtener las autorizaciones necesarias.



asimismo canalizará la resolución de todas aquellas incidencias que puedan presentarse en estos trámites. La transición entre el antiguo adjudicatario del suministro y el nuevo, en su caso, no debe generar costes adicionales a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

5. Facturación y emisión de informes. Las empresas adjudicatarias de los diferentes lotes de este Acuerdo Marco deberán facilitar a la Consejería competente en materia de energía y al órgano vinculado, mensualmente, una factura completa conforme a la legislación vigente en cada momento donde se establezca el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de energía eléctrica.

Igualmente, desde el inicio de la vigencia del Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarias aportarán un informe mensual a la Consejería competente en materia de energía de lo siguiente:

- Información completa sobre la obtención del ATR de los puntos contratados.
- Información completa sobre todos los contratos basados y sus resoluciones de adjudicación.
- Información completa y resumida sobre la totalidad de lo facturado de todos los puntos suministrados dentro de este Acuerdo Marco.
- Información completa y resumida sobre la totalidad de lo consumido de todos los puntos suministrados dentro de este Acuerdo Marco.
- Información sobre las mejoras generadas con las optimizaciones de potencia realizadas.
- Se incluirán en este informe las variaciones en el inventario de puntos de suministro surgidas en el periodo (altas y bajas de puntos de suministro).

Serán consideradas **obligación esencial** del acuerdo marco y, por tanto, habilitará para la resolución del contrato por la Administración con el adjudicatario el incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados **2, 3, 4 y 5** anteriores, referidas a la entrega de información a la Administración, cuando se hubiera impuesto al adjudicatario del contrato basado en el que se incumpla tal obligación, penalidades que supongan un 2% del importe de los contratos basados adjudicados al mismo que se encuentren en ejecución.

31. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, contenidas en la LCSP.

Una vez perfeccionado el Acuerdo marco, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particulares previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 203.3 la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Puesto que el suministro de energía eléctrica constituye un medio indispensable para el funcionamiento de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y al estar el precio fijado por unidades de ejecución en función de las necesidades de los centros, no quedan obligados a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto, de manera que el aumento o disminución en el gasto, consecuencia del consumo inicial previsto, se reajustará al gasto real en los contratos basados con los actos administrativos que llevan implícito el correspondiente gasto, al haber sido contemplado el valor máximo estimado en el Acuerdo Marco.

No obstante, durante el periodo de duración del Acuerdo Marco se podrá incrementar o reducir el número de puntos de suministro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Organismos Autónomos, sumándose al presente Acuerdo Marco en la nueva modalidad que les corresponda. El adjudicatario está obligado a tramitar estas altas, modificaciones o incluso bajas ante la empresa distribuidora sin que le corresponda ningún pago por el concepto de



gestión, adaptándose en todos los casos al precio de la energía del grupo correspondiente.

Estas modificaciones serán consecuencia de la puesta en marcha de nuevos edificios, bajas de edificios y posibilidad de algún cambio de tipo de contratación de algún edificio. Nunca serán modificaciones apreciables que puedan alterar el objeto del Acuerdo Marco.

32.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el Acuerdo marco vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente al órgano de contratación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

33. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO

33.1- Cesión. Los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo marco podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del Acuerdo marco, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214.2 del LCSP.

33.2- Subcontratación. No se permite subcontratar. Todos los licitadores han de ser empresas comercializadoras de energía eléctrica. Por su propia normativa, las comercializadoras tienen derecho a comprar la energía eléctrica y a facturar su venta, pero no está dentro de sus derechos revender energía eléctrica a otra comercializadora.

Tampoco se podrán subcontratar las prestaciones accesorias del presente contrato, por cuanto se considera conveniente que dichas prestaciones sean realizadas por la empresa adjudicataria del contrato que es, en definitiva, la que tiene que tener el control sobre cómo se está ejecutando el mismo.

34. EJECUCIÓN DEFECTUOSA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

34.1. Los empresarios que adquieran la condición de proveedores en virtud del Acuerdo marco, están obligados a cumplir dicho acuerdo y los contratos basados en el mismo en los términos reflejados en el presente pliego y en el resto de los documentos contractuales. El incumplimiento de las condiciones de suministro establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares dará lugar a la consideración de ejecución defectuosa del Acuerdo marco y por ende, del contrato o contrato en los que sea parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 LCSP, el órgano competente, en su condición de órgano de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco, podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Como regla general su importe será del 1% del precio del contrato defectuosamente ejecutado. La reiteración en el incumplimiento o la gravedad del mismo puede incrementar el importe de la penalidad hasta un 5% del citado precio del contrato basado.

34.2. Igualmente, el órgano de contratación de los contratos basados podrá imponer las penalidades por los siguientes incumplimientos, siempre que éstos fueran imputables al contratista:

a) Retraso en la presentación de las facturas: Se podrá imponer una penalización diaria en la proporción de 0,20



euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, por cada día de retraso de la empresa proveedora en la presentación de las facturas derivadas del mismo ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma.

b) Incorrección en la factura: Se podrá imponer una penalidad igual al 25 % del importe de la factura si emitida la misma es incorrecta y, habiéndose solicitado por el centro gestor su nueva emisión y corrección, hubieran transcurrido treinta días desde el traslado de dicha solicitud a la contratista y ésta no hubiese entregado la factura debidamente corregida. Se impondrá dicha penalidad por cada mes de retraso en la corrección de la factura.

c) Falta de obtención por parte del contratista del contrato basado del acceso a la red de algún punto de suministro, siempre que el incumplimiento haya causado un mayor gasto a la Administración. Se impondrá una penalidad de 1 céntimo por cada kWh consumido en el período transcurrido entre que debió haberse contratado el acceso hasta el momento en que efectivamente se contrató.

d) Falta de adecuación de la potencia contratada en el plazo de dos meses desde la formulación de la solicitud en este sentido, cuando dicha adecuación haya implicado un mayor gasto para la Administración. Se impondrá una penalidad equivalente al mayor gasto ocasionado.

e) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 3.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas referidas a la entrega de información a la Administración: Se podrá imponer una penalización diaria en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, por cada día de retraso de la empresa proveedora en la entrega de los informes requeridos.

34.3. Tratándose de bienes de consumo inmediato, cuya recepción no tiene valor fuera de la fecha estipulada para la entrega (prestaciones irrecuperables), cuando el contratista no los suministre en el plazo y lugar pactado y su incumplimiento obligue al órgano peticionario a adquirir estos mismos bienes por otro procedimiento al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente Acuerdo marco, se impondrá una penalidad equivalente al 5% del precio del contrato.

34.4. Cuando las penalizaciones lleguen a un 5% del importe del contrato basado correspondiente, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

34.5. Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento contradictorio, en el que, al menos, se cumplirán los siguientes trámites:

1º. Informe inicial, formulado por el responsable designado para el control y seguimiento del contrato basado.

2º. Requerimiento previo al contratista. Visto el informe y con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento, si se trata de infracciones leves, el responsable designado para el control y seguimiento del contrato basado requerirá por escrito al contratista, dándole la oportunidad de regularizar la situación y cumplir con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

3º. Acuerdo de inicio y propuesta motivada de imposición de penalidades. Se adoptará por la unidad administrativa correspondiente y se elevará al órgano de contratación competente. En la propuesta se determinará la penalización que se estima procedente conforme a lo dispuesto en el presente pliego y en la LCSP.

4º. Trámite de audiencia al contratista durante un plazo de cinco días hábiles, a fin de que éste pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

5º. Resolución motivada del órgano de contratación, en el que se determinarán las acciones u omisiones imputables al contratista, se calificarán las faltas y se fijará el importe de la penalidad que corresponda.

34.6. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá Página 32



de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en el mes en el que se adopte la resolución correspondiente.

34.7. La imposición de penalidades al contratista no excluye la indemnización por los daños y perjuicios a que puede tener derecho el órgano de contratación originados por el incumplimiento del contratista.

35. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

35.1. La Consejería competente en materia de energía podrá acordar la resolución del Acuerdo marco cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP. Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en la cláusula 30 de este pliego.

35.2. Además de las anteriores, son causas específicas de resolución del Acuerdo marco el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La falta manifiesta de veracidad de los datos y contenido de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en el proceso de licitación del Acuerdo marco.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del Acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente en materia de contratos del sector público o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) La resolución de tres contratos basados en el mismo por causa imputable al contratista.
- d) El incumplimiento del deber de confidencialidad establecido por la cláusula 29.4.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 3.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas referidas a la entrega de información a la Administración cuando se hubiera impuesto al adjudicatario del contrato basados penalidades que supongan el 2% del importe de los contratos basados adjudicados al mismo que se encuentren en fase de ejecución.

En todo caso dará lugar a la resolución del acuerdo marco con un adjudicatario la pérdida de la condición de empresa comercializadora de energía eléctrica.

35.3. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

35.4. La resolución del Acuerdo marco con alguna o algunas de las empresas homologadas en el mismo conlleva para ésta/s la pérdida de tal condición. No obstante y por tratarse de negocios jurídicos diferentes, los contratos basados adjudicados, en su caso, a la misma empresa seguirán vigentes hasta la terminación de su vigencia, sin posibilidad de prórroga y se ejecutarán, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo marco en el que se basan.

35.5. En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el artículo 211.1 a) o b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución del contrato.

36. CUMPLIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La recepción de los bienes suministrados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 210, 304 y 305 de la LCSP, en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El Acuerdo marco se entenderá cumplido y se liquidará a la finalización de su plazo de vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos los contratos de suministros basados en el mismo. Se abonará al contratista el saldo, en su caso, resultante.



37. PLAZO DE GARANTÍA.

La energía eléctrica es consumida en el momento de la entrega y es en ese instante cuando se determina su adecuación a las características técnicas incluidas en el correspondiente Pliego pues al ser un bien fungible se consume con su uso.

El consumo de la energía eléctrica se realiza durante todo el tiempo que se establece como plazo del contrato y es en este plazo y en cada momento en el que se verificará si es adecuada al servicio la energía eléctrica que se suministra, sin que sea idóneo al objeto del contrato, precisamente por dichas circunstancias, establecer plazo de garantía.

Dadas las características y naturaleza de las prestaciones objeto de contratación, atendiendo a la naturaleza de los bienes objeto del suministro, no cabe fijar plazo de garantía.

IV CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA BASADO EN EL ACUERDO MARCO.

Al amparo de lo dispuesto en el del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, la competencia para ser el órgano de contratación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a las personas titulares de los órganos de contratación de los organismos vinculados.

El Acuerdo marco se formalizará con una única empresa por lote adjudicado, y en el mismo se fijarán los precios unitarios, las características y demás condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro basados de cada uno de ellos, en aplicación de lo previsto en el artículo 221.3 de la LCSP.

Los contratos basados se adjudicarán sin que sea precisa nueva licitación, con la empresa adjudicataria del Acuerdo marco del lote correspondiente, por el precio de adjudicación de este Acuerdo y procediéndose al abono conforme a lo dispuesto en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Por tanto, la adjudicación del Acuerdo marco supone la adjudicación directa de los contratos basados al contratista.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato. De acuerdo con lo que establece el artículo 197 LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

38. CONTRATOS DE SUMINISTRO BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

38.1. Durante el período de vigencia del Acuerdo marco que se concluya y a partir de su formalización, los órganos vinculados deberán tramitar toda la contratación basada, desde la propuesta hasta el registro del contrato, comunicando a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía la tramitación llevada a cabo.

Las personas titulares de los órganos de contratación vinculados podrán tramitar en un mismo contrato basado el suministro de diferentes centros dependientes del mismo.

Al tratarse de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en los que el empresario se obliga a realizar un suministro de forma sucesiva y por precio unitario, estando subordinado dicho suministro a las necesidades del órgano vinculado, éste deberá aprobar un presupuesto máximo.

38.2. La adjudicación de los contratos de suministro basados en el Acuerdo marco no precisa licitación previa y se ajustará al procedimiento establecido en la cláusula 39 del presente pliego.

38.3. Podrán adjudicarse contratos basados en el Acuerdo marco durante toda la vigencia de éste. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será la fecha de la adjudicación del contrato basado. Los contratos



basados cuya eficacia se extienda más allá de la del Acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

38.4. Los contratos de suministro de energía eléctrica que en el momento de iniciarse la vigencia del presente Acuerdo marco tuviesen suscritos los órganos vinculados, seguirán vigentes hasta tanto se adjudiquen los contratos basados conforme a lo establecido en los apartados siguientes. No obstante, a partir de la fecha de formalización del Acuerdo marco, dichos contratos no podrán prorrogarse.

39. PROPUESTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

39.1. Durante el período de vigencia del Acuerdo marco que se concluya, los contratos basados en el mismo se adjudicarán por el órgano de contratación de los órganos vinculados, sin que sea precisa nueva licitación, con la empresa o empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco por el precio de adjudicación de este Acuerdo, y procediendo el abono conforme lo dispuesto en el PPT.

Al tratarse de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en los que el empresario se obliga a realizar un suministro de forma sucesiva y por precio unitario, estando subordinado dicho suministro a las necesidades del órgano vinculado, éste deberá aprobar un presupuesto máximo.

La duración de los contratos basados en lo relativo al suministro de energía eléctrica, es independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por las normas establecidas en el artículo 29 LCSP. No obstante, sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante la vigencia de éste. La fecha relevante para saber si se ha cumplido este requisito será la fecha de adjudicación del contrato basado (art. 219.3.b LCSP).

Corresponderá al órgano vinculado correspondiente la determinación de la vigencia del contrato basado, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El plazo de ejecución del contrato basado comenzará en el momento en que el contratista obtenga, de manera efectiva, el acceso de terceros a redes (ATR) por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos y con los efectos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico. El contratista comunicará al órgano vinculado, de manera inmediata, la fecha en que se produzca tal acceso ATR y, en su caso, las incidencias en relación con la misma.

Finalizado el plazo de vigencia de un contrato basado (ya sea el plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas) y siempre que se haya adjudicado un nuevo contrato basado en virtud de un nuevo acuerdo marco a otra empresa distinta a la anterior, en tanto que la nueva adjudicataria no obtenga de forma efectiva el ATR, se prorrogará el plazo de ejecución del contrato basado de origen hasta la efectiva obtención del ATR por el nuevo contratista. Hasta la efectiva obtención del ATR por el nuevo contratista, el anterior contratista realizará el suministro, debiendo facturarlos a los precios del contrato basado que hubiera suscrito.

39.2. Los órganos vinculados tramitarán los procedimientos de contratación basados en el Acuerdo marco que sean necesarios para satisfacer sus necesidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del TRLHCLM, en la nueva redacción dada por la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha: La ejecución presupuestaria queda subsumida en los actos de gestión del órgano competente para adoptar los actos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten en la tramitación de los contratos basado en el presente acuerdo marco.

39.3 Se trata de un acuerdo marco de homologación concluido con una única empresa por lote, el cual establece todos los términos de los contratos basados, en aplicación de lo previsto en el artículo 221.3 LCSP, sin necesidad de concurrir a nueva licitación ni efectuar consulta para completar la oferta. Por tanto, la adjudicación del acuerdo marco supone la adjudicación directa de los contratos basados al contratista.

39.4. La adjudicación de los contratos basados se notificará electrónicamente.



39.5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.3 LCSP, los contratos de suministro basados en el presente Acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, sin que sea necesaria su formalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 LCSP.

39.6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154.4 LCSP, la adjudicación de los contratos basados en el presente Acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en la cláusula anterior, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

40. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

40.1. Una vez perfeccionado el contrato basado, el órgano competente para la adjudicación del contrato basado podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 203 y siguientes de la LCSP), cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

40.2. A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, se establece como causas de modificación de los contratos basados de suministro de energía eléctrica las siguientes:

1. Alta/baja de puntos de suministro: en caso de nuevos puntos de suministro deberán aplicarse los mismos precios de adjudicación del contrato basado.

En cualquier caso, los precios para los nuevos puntos de suministro serán de aplicación desde la activación del nuevo punto de suministro hasta la fecha de finalización del contrato basado.

2. Consumo real de los puntos de suministro incluidos en el contrato superior al consumo que se hubiera estimado: En este caso deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato basado antes de que se agote el presupuesto máximo estimado para el contrato basado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El importe de las modificaciones que tuvieran lugar con motivo de las causas previstas no podrá exceder del 20 % del presupuesto máximo previsto para el contrato basado.

Los órganos de contratación competentes podrán modificar la potencia o tensión a contratar en cualquiera de los puntos de suministro contratados durante la vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso, sin que tales alteraciones tengan la consideración de modificación del contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP, por cuanto dichas alteraciones no implican modificación de la prestación del objeto del contrato, que permanece inalterable, ni el precio, al tratarse de componentes regulados.

40.3. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano competente para adjudicar el contrato basado, a propuesta de la unidad administrativa correspondiente -integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla-, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo.

41. LUGAR DE ENTREGA Y GESTIÓN DEL ABONO DEL SUMINISTRO.

41.1. Los proveedores que resulten adjudicatarios de contratos basados en el Acuerdo marco están obligados a suministrar los productos contratados a todos los edificios identificados en cada contrato, todos los días de la semana y en los términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

41.2. Lugar de entrega del suministro objeto del Acuerdo Marco. Puntos de suministro de energía eléctrica: Lugares indicados en el **Anexo 1 del PPT**. No obstante, dicha relación es orientativa y se concretará a través de los contratos basados que se formalicen en cada lote. Asimismo, la citada relación puede sufrir variaciones a lo largo de la vigencia del contrato basado, ocasionadas tanto por altas, que pasarían a formar parte del contrato basado con los precios y condiciones establecidos en el mismo, como por bajas, que quedarían fuera del objeto del contrato basado.



correspondiente. La Administración lo pondrá en conocimiento del contratista a los efectos de su inclusión o baja en el contrato basado.

41.3. Las responsabilidades en la entrega y recepción del suministro serán las previstas para cada una de las partes en el artículo 300 LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

El órgano competente, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones técnicas para su ejecución y cumplimiento, dando, en su caso, las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

41.4. El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directo o indirecto que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

42. PAGO DEL PRECIO. RÉGIMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA, SISTEMA DE FACTURACIÓN Y CONTROL DEL GASTO.

42.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes suministrados, efectivamente entregados y formalmente recibidos, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en las prescripciones técnicas.

42.2. El importe a abonar por el órgano vinculado como contraprestación por el suministro de la energía eléctrica será suma de los siguientes conceptos:

1. El importe correspondiente a la energía contratada, teniendo en cuenta los peajes de acceso a redes de transporte y distribución y, en su caso, los cargos regulados.
2. El importe del término de energía activa, según la oferta realizada por la empresa adjudicataria del contrato basado.
3. El importe del peaje de acceso a redes de transporte y distribución de la energía activa.
4. El importe de los cargos por energía activa que puedan regularse en virtud del artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
5. Los importes por energía reactiva y exceso de potencia conforme a los peajes de acceso a redes de transporte y distribución de aplicación.
6. El impuesto especial de electricidad.
7. El importe del alquiler del contador, en su caso, al precio que corresponda, conforme a la normativa vigente, de acuerdo con el tipo de equipo.
8. El impuesto sobre el valor añadido.
9. Cualquier otro importe que sea de aplicación obligatoria a todos los suministros eléctricos.

42.3. Régimen de pago del precio. El pago de las facturas se efectuará por cada órgano de contratación vinculado, previa expedición por el contratista de factura electrónica por cada punto de suministro, mensualmente y extendida a mes vencido, conformadas por el Servicio competente y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



El suministrador emitirá una factura por cada uno de los puntos de suministro, con periodicidad mensual. No obstante, lo anterior, cuando el número de puntos de suministro incluidos en un contrato basado lo haga aconsejable, el centro gestor podrá requerir que el contratista emita una factura que agrupe a varios puntos de suministros, a la que deberá acompañar la información referida a cada uno de ellos.

42.4. El contratista, junto con la factura, deberá aportar certificación de procedencia de la energía suministrada, emitida por la CNMC de acuerdo con la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia, o norma que la sustituya o la norma que la sustituya a fin de acreditar el origen renovable de la energía suministrada.

42.5. Las facturas para el pago de los contratos de suministro basados en el Acuerdo marco se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

El contratista deberá presentar sus facturas a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica> o del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe: <https://face.gob.es/es>.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de agosto de 2014, de la Intervención General, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y empresas públicas, vinculados o dependientes así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM nº 170 de 4 de septiembre) los contratos basados en el Acuerdo marco incluirán la identificación y codificación DIR3 correspondiente al órgano vinculado al que deban dirigirse las facturas derivadas de su ejecución.

42.6. Las facturas deberán ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato basado de suministro.

42.7. El importe de los suministros deberá abonarse por la Administración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite la realización del suministro con la conformidad de la Administración, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

42.8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 LCSP, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c) 3º LCSP, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación.

43.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON CARGO A LAS QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.

El abono del precio del suministro eléctrico de los contratos basados del Acuerdo Marco se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias dentro del subconcepto 22100 Energía Eléctrica, y según la clasificación orgánica y funcional de cada centro.

44- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

44.1. El órgano de contratación competente podrá acordar la resolución de los contratos basados en el mismo Página 38



cuando concurren las causas establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP.

44.2. Asimismo, son causas específicas de resolución por afectar a obligaciones esenciales de los contratos de suministro basados en el Acuerdo marco, las siguientes:

- a) El suministro de cualquiera de los productos contratados con defectos de calidad graves.
- b) El suministro de cualquiera de productos contratados a un precio superior al establecido en el Acuerdo marco.
- c) El incumplimiento reiterado de las condiciones de entrega.
- d) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones de información establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para el adecuado control del consumo de energía.
- e) Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato basado.
- f) El incumplimiento por el contratista de su obligación de atender diligentemente las reclamaciones e incidencias surgidas con ocasión o como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.
- g) El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 30.2.

44.3. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 del TRLCSP.

44.4. En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el artículo 213 a) o b), la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución del contrato.

V. PROTECCIÓN DE DATOS.

45. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE TRANSPARENCIA.

1.. La empresa adjudicataria debe cumplir con la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos. Los adjudicatarios quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los licitadores quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este contrato, ni tampoco ceder a otros, salvo sucesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial, las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.



Las obligaciones del encargado del tratamiento se especificarán en la formalización del contrato.

2. La empresa deberá cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad. Deberá acreditar la conformidad de sus soluciones o servicios con el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos establecidos en la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y la Guía CCN-STIC- 809 “Declaración y certificación de conformidad con el ENS y distintivos de cumplimiento”.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los adjudicatarios están obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada ley.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

46. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 LCSP la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de energía, como órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo marco y los contratos basados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicten dicho órgano, previo Informe Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

47. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Acuerdo marco y de los contratos administrativos que se formalicen a su amparo, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

48. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 LCSP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. La presentación y tramitación del recurso se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y siguientes LCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente al de su notificación.



ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS O PORCENTAJES¹

D/Dª	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación.	
Empresa:	Nº CIF
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	
Nº de teléfono:	

Enterado/a del anuncio de licitación, publicado en:

<input type="checkbox"/> Diario Oficial de la Unión Europea: <input type="checkbox"/> Perfil de Contratante el día: <input type="checkbox"/> Diario Oficial de Castilla-La Mancha:
--

Y conforme con todas las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato que se indica a continuación:

Objeto del contrato: ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, EXCLUIDO EL SESCOAM
Lote nº
Nº de expediente: 2023/006948

Se compromete a asumir el cumplimiento y ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la siguiente oferta²³:

	TARIFA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
GRUPO A	2.0TD	*	*	*			
GRUPO B	3.0TD	*	*	*	*	*	*
GRUPO C	6.1TD	*	*	*	*	*	*

¹ Deberán presentarse tantas ofertas económicas como lotes a los que se licite. Asimismo, cada oferta económica deberá presentarse en un **archivo electrónico** nº 2.

² Este "precio de la energía" se ofertará obligatoriamente para todos los periodos señalados con * de la tabla anterior y para cada uno de los lotes. Los precios se formularán en euros/kwh con una precisión de 6 decimales, IVA excluido. La oferta debe incluir necesariamente una oferta a todos y cada uno de los precios unitarios de las tarifas (con independencia de la información (orientativa) de los actuales puntos de suministro incluidos en los anexos)

³ El precio de la energía ofertada por los licitadores incluirá todos los componentes del término de energía, salvo los costes regulados e impuestos. A título enunciativo, incluye el coste de adquisición, servicios de ajuste, pérdidas de red, gastos financieros, gastos generales y margen comercial



Castilla-La Mancha

Vº Bº DEL SERVICIO DE
LA ASESORÍA JURÍDICA



Se ofertará obligatoriamente para todos los periodos señalados con * de la tabla anterior y para cada uno de los lotes. Los precios se formularán en euros/kwh con una precisión de 6 decimales.

Asimismo, se hace constar que:

- La entidad licitadora no se encuentra exenta de IVA.
- La entidad licitadora se encuentra exenta de IVA. En este caso debe acompañarse declaración y motivación de la exención.

Lugar, fecha, firma y sello



ANEXO II

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/Dª.con DNI nº actuando en nombre propio o en representación de la empresa (indicar la situación que proceda de ambas), con CIF:....., y con domicilio, a efectos de notificaciones en la calle/plaza.....nº....., localidad y provincia....., código postal....., y

D/Dª.con DNI nº actuando en nombre propio o en representación de la empresa (indicar la situación que proceda de ambas), con CIF:....., y con domicilio, a efectos de notificaciones en la calle/plaza.....nº....., localidad y provincia....., código postal.....

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato **ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CERTIFICADO DE ORIGEN RENOVABLE PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CUENCA Y TOLEDO, EXCLUIDO EL SESCAM (Expediente nº 2023/006948)** a constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento y a nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

y

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

Y de común acuerdo, designan a D/Dª., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:....., C/.....

Lugar, fecha, firma y sello



ANEXO INFORMATIVO: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Para la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) al que se hace referencia en la cláusula 15.1 del presente pliego, y que debe ser necesariamente incluido en el **archivo electrónico** Nº UNO, los licitadores deben seguir las siguientes instrucciones:

1. Debe descargar el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que se ha puesto a su disposición en el perfil de contratante.
2. Debe acceder al modelo de formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado por el Reglamento (UE) Nº 2016/7, a través de la dirección electrónica <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

Inicialmente deberá responder a las siguientes preguntas:

¿Quién es usted? ⓘ

- Soy un poder adjudicador ⓘ
- Soy una entidad adjudicadora ⓘ
- Soy un operador económico ⓘ

¿Qué desea hacer?

- Importar un DEUC ⓘ
- Fundir dos DEUC ⓘ
- Generar respuesta ⓘ

Cargar documento

Cargue una solicitud DEUC o una respuesta DEUC

Examinar...

⏪ Previo

✖ Cancelar

⏩ Siguiente

- Respecto a la primera pregunta, debe seleccionar la opción “**Soy un operador económico**”.
- Respecto a la segunda, seleccione “**Importar un DEUC**”.
- A continuación debe **cargar un documento**. Para efectuar la carga pinche “Examinar” y seleccione el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que previamente ha debido descargar en su equipo tal y como se le ha indicado en el punto 1.
- A continuación debe responder a la siguiente pregunta.

¿Dónde tiene la sede su empresa?

Elijase un país --- ▾

⏪ Previo

✖ Cancelar

⏩ Siguiente

- Por último, pinche “siguiente” y podrá empezar a cumplimentar el DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:

Esta parte aparece ya cumplimentada por el órgano de contratación.



Parte II: Información sobre el operador económico

A): Información sobre el operador económico

- Operador económico es sinónimo de empresa o empresario
- “Número de IVA, si procede”: Se refiere a empresas extranjeras (DUNS), por lo que si no es el caso, debe cumplimentarse el cuadro correspondiente a la opción: “si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija”, indicando el NIF para empresas españolas y NIE para extranjeros residentes en España.
- “¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?": Para su contestación téngase en cuenta la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: Microempresa: menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 2 millones de euros; Pequeña empresa: menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros; Mediana empresa: menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros.
- "Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?": responder Sí sólo en caso de ser Centro Especial de Empleo o empresa de inserción.
- “En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?": Marque Sí si se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha (ROLCLM).
- “¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?": El término grupo se refiere a las Uniones Temporales de Empresas (UTE, en adelante), no confundir con Grupo empresarial. Por tanto únicamente debe marcar Sí si concurre al procedimiento en UTE. En este caso debe asegurarse de que todas las empresas integrantes de la UTE presentan su propio DEUC.

B): Información sobre los representantes del operador económico

Deberá indicar los datos del representante de la empresa con poderes suficientes para ello.

En el caso de que la persona actúe en nombre de un tercero (empresa), puede ser un administrador solidario, un administrador único, mancomunado (en cuyo deberá indicar en cuadro de texto libre los datos de todos los administradores con poderes mancomunados), apoderado con poderes generales, apoderado con poderes especiales, etc.

C): Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

“¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?": Sólo será necesario cumplimentarlo si se recurre a la solvencia de otras empresas para poder licitar, en cuyo caso habrá que aportar los DEUCS de las mismas.

Parte III: Motivos de exclusión.

Debe responder a cada una de las preguntas que se le plantean.

Parte IV: Criterios de selección.

A): Idoneidad

Debe responder a la pregunta que se le plantea.

B): Solvencia económica y financiera



Debe cumplimentar los datos solicitados.

C): Capacidad técnica y profesional

Debe cumplimentar los datos solicitados sin perjuicio de la necesidad de acreditar los mismos en caso de ser propuesto como adjudicatario.

Parte VI: Declaraciones finales.

Indicar la fecha y el lugar.

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha	<input type="text"/>
Lugar	<input type="text"/>
Firma	

Exportar

Ahora puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador. Los poderes adjudicadores deben garantizar que este archivo DEUC esté a disposición de los operadores económicos, junto con los demás documentos de la licitación.

Previo

Cancelar

Visión general

3. A continuación, pinche en “Visión general” y le aparecerá su DEUC cumplimentado.

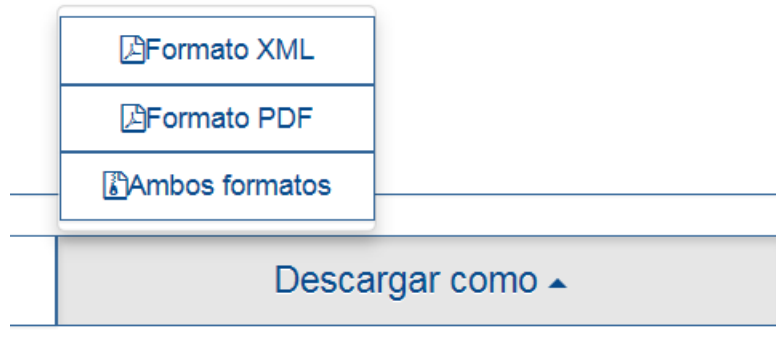
Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha
Lugar
Firma

Previo

Cancelar

Descargar como



4. Por último, verifique que los datos son correctos y si es así, pinche en Descargar como, y descargue en ambos formatos.

Para resolver cualquier duda sobre el DEUC, puede contactar con el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería competente en materia de energía a través de la dirección de correo electrónico contratacionds@jccm.es.